

Responsable de la Gaceta Oficial:  
M. en D. Jesús Roberto Franco González  
Secretario del Ayuntamiento



---

# GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
2018-2021

---

18 de Diciembre de 2020 · Año III · No. 72

## ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se autoriza la modificación del similar de fecha 24 de julio de 2018.**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICO:**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual el 18 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación del similar de fecha 24 de julio de 2018, el cual textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 36 y 37 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU REGLAMENTO; 2 Y 4 Y TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; 33 FRACCIONES I, II, III, IV, V X Y XI, 34 FRACCIÓN I, INCISOS A, B, C, D Y E, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; 47 DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA; 30 FRACCIONES I, XII, XVIII Y XXIV; 38 FRACCIONES II Y III, Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

La citada disposición constitucional señala en su artículo 115 que, el municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En ese sentido, establece en su fracción III inciso b), que los municipios tendrán a su cargo el Servicio de Alumbrado Público.

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 4, 36 y 37 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, que refiere que la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende, la planeación del sistema eléctrico nacional; la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y; la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional. En este sentido, la Secretaría de Energía considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica. Por lo que, una vez presentadas las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción, de exportación o de importación, a que se refiere el artículo 36, y con la intervención de la Secretaría de Economía en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Energía, resolverá sobre las mismas en los términos que al efecto señale esta Ley.

3. En este sentido, la Ley de la Industria Eléctrica en sus artículos 2 y 4, y Transitorio Segundo, refiere que la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público. La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional. El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se

prestan en un régimen de libre competencia. Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Asimismo, el Transitorio Segundo de la ley aquí referida, refiere que los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

**4.** En el artículo 33 fracciones I, II, III y IV de la Ley General de Cambio Climático, establece los objetivos de las políticas públicas para la mitigación que son, entre otros, promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones; reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico; promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía; promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios.

Asimismo, en el artículo 34 fracción I, incisos a, b, c, d y e, de la Ley referida en el considerando anterior, refiere que para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, así como, la reducción de emisiones en la generación y uso de energía, considerando fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética. Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía. Establecer los mecanismos viables técnico económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos. Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica. Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**5.** De conformidad en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transición Energética, refiere que el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, podrán firmar convenios con los integrantes de la Industria Eléctrica con objeto de que, de manera conjunta, se lleve a cabo el financiamiento de proyectos de aprovechamiento de las Energías Limpias o de Eficiencia Energética disponibles en su ámbito de competencia.

**6.** Que el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**7.** Que en fecha 10 de junio del 2014, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario de Servicios Públicos Municipales para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, la constitución de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, con la persona moral denominada CPA Desarrollos Energéticos Sustentables, S de R.L. de C.V., y demás actos jurídicos necesarios para la implementación de un esquema de autoabastecimiento energético de suministro de energía eléctrica, para subvenir directamente sus necesidades de dicho fluido de manera eficiente y sustentable.

**8.** Que en fecha 11 de agosto de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha del 10 de junio del 2014, resolución por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario de Servicios Públicos Municipales para que celebren en representación del Municipio de Querétaro, la constitución de una Sociedad Promotora de Inversión, con la persona moral denominada CPA Desarrollos Energéticos

Sustentables, S. de R.L. de C.V., y demás actos jurídicos necesarios, para la implementación de un esquema de autoabastecimiento energético de suministro de energía eléctrica, para subvenir directamente sus necesidades de dicho fluido de manera eficiente y sustentable.

**9.** El 24 de julio de 2018, se aprobó en Sesión de Cabildo el Acuerdo por el que se autoriza la modificación de los Acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias celebradas en fecha 10 de junio de 2014 y 11 de agosto de 2015, en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de mérito, se autorizó al Síndico Municipal en representación del Municipio de Querétaro, la participación social con GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, directamente o través de alguna de sus filiales, mediante la cesión de una acción. Lo anterior, a efecto de que el Municipio de Querétaro, pueda ser parte del esquema de autoabastecimiento. En la inteligencia de que el periodo de participación del Municipio de Querétaro en la parte Social de dicha empresa será de 17 años, contados a partir de la fecha de inicio de autoabastecimiento de energía eléctrica para el alumbrado público del Municipio de Querétaro, que estará estipulado en el contrato de Autoabastecimiento correspondiente.

**10.** Como consecuencia de lo anterior, el 31 de julio de 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios integrales para el autoabastecimiento de energía eléctrica a través de fuentes renovables entre el Municipio de Querétaro, en su carácter de socio autoabastecido y Geotérmica para el Desarrollo, SAPI DE C.V., en su carácter de productor, el cual tiene por objeto entregar en los centros de carga, energía eléctrica de acuerdo a la disponibilidad que el productor tenga, con el fin de que el socio abastecido pueda destinarla a la satisfacción de sus necesidades propias. Además, se estableció en la cláusula 3, relativa a la vigencia de dicho contrato, que iniciara en la misma fecha en que comience la operación de auto abasto, misma que no podrá ser antes del 1 de octubre de 2018 y concluirá una vez que hayan transcurrido 17 años contados a partir de dicho evento.

**11.** Por escrito de fecha 19 de noviembre de 2020, dirigido al Lic. Jaime Pérez Olvera, Abogado General del Municipio de Querétaro, el Representante legal de la Empresa denominada GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, Ma. Graciela Patiño Tello, en el que realizó la propuesta formal para que el Municipio de Querétaro en su carácter de “Socio autoabastecido” y su representada en su carácter de “Productor” suscriban un convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios integrales para el autoabastecimiento de energía eléctrica, suscrito en fecha 31 de julio de 2018, el cual se adjunta al presente acuerdo como **anexo 1**, propuesta consistente en:

- Cláusula 3. Vigencia. A fin de que la terminación del contrato se establezca la del 31 de enero de 2035, y coincida con la terminación del permiso de autoabastecimiento de Energía Eléctrica, E/1025/AUT/2013 expedido por la Comisión Reguladora de Energía, en fecha 12 de septiembre de 2013, y que posibilite la prestación del servicio.
- Anexo 2. Numerales 1 y 2. Para que en lo subsecuente se establezca la base anual con un mínimo de 2.8 GW/h y un máximo ilimitado. Lo anterior, en virtud de las nuevas disposiciones que al respecto han emitido las autoridades federales en la materia, así como en los retrasos en los trámites y autorizaciones que corresponde atender a la Comisión Reguladora de Energía, de las cuales dependen la continuación del proyecto en una segunda etapa, trámites que se vieron afectados la suspensión de actividades y la reanudación parcial de las mismas, en virtud de la contingencia sanitaria que ha afectado a todo el país y a la comunidad internacional, ocasionada por el virus SARS-Co V2.(COVID-19).

**12.** Mediante oficio SGG/OAG/723/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Pérez Olvera, Abogado General del Municipio de Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito y anexos referidos en el considerando anterior, con el objeto de someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la propuesta hecha por el representante Legal de GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante Legal Ma. Graciela Patiño Tello.

**13.** En relación al considerando anterior, el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/5524/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, remitió el oficio señalado en el considerando anterior y anexos que lo acompañan, a la Secretaría de Finanzas, para que dentro de las facultades que le asisten referidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro y demás aplicables, emita su opinión financiera y consideraciones que estime pertinentes al caso concreto.

**14.** Al efecto, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, se manifestó al respecto mediante oficio SF/DE/1411/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, por medio del cual remite su opinión respecto del convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios integrales para el autoabastecimiento de energía eléctrica a celebrarse entre el Municipio de Querétaro y la empresa denominada GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, opinión que se agrega como **anexo 2** al presente acuerdo, mismas que se refiere a continuación:

En atención a la Garantía de cumplimiento, es importante se considere la modificación a la cláusula 11. GARANTÍA, para quedar como sigue:

## CLÁUSULA 11. GARANTÍA

### 11.1 Garantía de Cumplimiento

“EL SOCIO AUTOABASTECIDO” garantizará a “EL PRODUCTOR” el pago en tiempo **por la energía efectivamente entregada y reconocida**, durante la vigencia del mismo, a través de un depósito en garantía (“Garantía de Cumplimiento”) en favor “EL PRODUCTOR” por la cantidad de \$25’000,000.00 M.N. (veinticinco millones de pesos Moneda Nacional). **“EL PRODUCTOR” reconoce en forma expresa al depósito o transferencia bancaria realizada, como el recibo más amplio y eficaz de dicha cantidad que en derecho proceda, el cual ratifica con la suscripción del presente instrumento.**

Al término de “EL CONTRATO” por cualquier causa, “EL PRODUCTOR” reintegrará actualizada y en una sola exhibición a “EL SOCIO AUTOABASTECIDO”, la garantía de cumplimiento antes señalada, sin necesidad de que le sea requerida por escrito, obligándose “EL PRODUCTOR” a reintegrar la referida garantía dentro de los **quince días hábiles siguientes** a la fecha de terminación de “EL CONTRATO”; sin perjuicio de que el “EL SOCIO AUTOABASTECIDO” pueda exigir la devolución de garantía conforme a lo dispuesto por el numeral 11.2.

### 11.2 Devolución de la Garantía de Cumplimiento

La devolución de la garantía de cumplimiento se realizará conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 para el caso de la terminación de la vigencia de “EL CONTRATO” o en el caso que se dé la terminación anticipada de “EL CONTRATO” de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10.2.

Para el caso de que “EL SOCIO AUTOABASTECIDO” rescinda administrativamente “EL CONTRATO”, la garantía de cumplimiento deberá ser reintegrada en las condiciones y plazo establecidos por el numeral 11.1. En todos los casos la garantía de cumplimiento deberá de ser reintegrada con sus actualizaciones, **mismas que deberán de ser calculadas conforme a lo dispuesto en el Índice de Precios al Consumidor (INPC).**

En atención a los cargos generados por retrasos en pagos por la energía efectivamente suministrada en fecha posterior a la fecha límite de pago, El Municipio podrá cubrir un cargo financiero, el cual equivaldrá a la cantidad que resulte de aplicar al saldo insoluto, un interés mensual tomando como referencia la tasa TIIE vigente en el momento del cálculo, desde la fecha en que se debió realizar el pago hasta el día en que efectivamente se realice el mismo, **eliminado lo correspondiente a la actualización con referencia en la Tasa TIIE más los 3.5 puntos porcentuales**; por lo anterior se sugiere modificar la cláusula 7. COSTOS DE GENERACIÓN, numeral 7.5. Retrasos y Pagos indebidos; para quedar como a continuación se menciona:

### 7.5 Retrasos y Pagos Indebidos

En caso de realizar el pago por la energía efectivamente suministrada en fecha posterior a la Fecha Límite de Pago, “EL SOCIO AUTOABASTECIDO” cubrirá a “EL PRODUCTOR” un cargo financiero, el cual equivaldrá a la cantidad que resulte de aplicar al saldo insoluto, **un interés mensual tomando como referencia la tasa TIIE vigente en el momento del cálculo**, desde la fecha en que se debió realizar el pago hasta el día en que efectivamente se realice el mismo. ...

**15.** Asimismo, el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, remitió mediante el oficio SAY/5523/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, el similar referido en el considerando 12 y anexos que le acompañan, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se le solicito emitiera su opinión técnica, ya que como área operativa del referido contrato, se requiere se pronuncie al respecto y exprese lo conducente.

**16.** En este orden de ideas, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Director de Aseo y Alumbrado Público, Lic. Víctor Alí Cadena Romero, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, la opinión como área operativa mediante oficio SSPM/DAAP/1030/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, mismo que se agrega **como anexo 3** del presente acuerdo, en el cual refiere lo siguiente:

- Sobre el ajuste en la CLÁUSULA 3. VIGENCIA, no afecta el suministro de energía eléctrica para alumbrado público, ya que éste se encuentra totalmente garantizado por el periodo del plazo que se solicita ajustar.
- Con respecto al “ANEXO 2” ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AUTOABASTECIMIENTO, la disminución de la Energía Base no afecta al servicio de alumbrado público que corresponde proporcionar al Municipio de Querétaro, toda vez que éste se

encuentra cubierto tanto con el abastecimiento que ya realiza la empresa "TMQ GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE, S.A.P.I.", así como con el consumo que se realiza a la C.F.E.

Aunado a lo anterior, se considera realizar los ajustes al contrato como a continuación se refiere:

1. **Costo de Generación de Energía.** No debe cubrirse el costo de generación de energía sino directamente la tarifa CFE menos el descuento.
2. **Validación del Municipio mediante estado de cuenta emitido por Superintendencia Comercial Querétaro CFE Suministrador de Servicios Básicos.** Es necesario que la energía que se consuma sea validada por el Municipio con el estado de cuenta que remite la Superintendencia Comercial Querétaro CFE Suministrador de Servicios Básicos, al Municipio de Querétaro.
3. **Eliminar tarifa piso.** Para que se garantice un ahorro efectivo en favor del Municipio, aplicando el descuento a las tarifas autorizadas por CFE.
4. **Pago de instalación, daños, robos o reparaciones de los medidores y equipo a cargo de EL PRODUCTOR.** Que EL PRODUCTOR sea responsable de pagar la instalación, daños, robos o reparaciones de los medidores y equipo que utilice para la prestación del servicio, y no sea a cargo del Municipio de Querétaro como actualmente se establece.
5. **Eliminar el anexo 1.** Si se considera a la tarifa que establece la CFE como base para el pago de la energía que consume el municipio, menos el descuento, no sería necesario un mecanismo para su cálculo; asimismo, si es factible, que se considere un incremento en el descuento que se ofrece para quedar en 16%.
6. **Posibilidad de incremento de energía a suministrar.** Que el Municipio pueda solicitar un mayor suministro de energía, siempre y cuando así lo requieran las necesidades de alumbrado público y se mantenga el ahorro respecto a las tarifas de CFE, si EL PRODUCTOR está en condiciones de proporcionarla.
7. **Revisión de nuevos puntos de carga.** Que la revisión de nuevos puntos de carga que se puedan incorporar sea anualmente y por ambas partes, para que le permita al Municipio ajustar sus requerimientos de alumbrado público y obtenga un ahorro por el descuento que ofrece EL PRODUCTOR.
8. **Conciliación de estados de cuenta.** Que la energía efectivamente consumida por el municipio sea conciliada con los estados de cuenta ante la Superintendencia Comercial Querétaro CFE Suministrador de Servicios Básicos, y en caso de controversia AMBAS PARTES realicen las aclaraciones necesarias ante la Superintendencia Comercial Querétaro.
9. **Fecha límite de pago.** Ampliar la fecha límite de pago, que no sea partir de la emisión de la factura para estar en posibilidad de conciliar el consumo reconocido con la CFE.
10. **Eliminar anexo 2.** Eliminar este anexo que contiene las especificaciones técnicas, para que el monto de energía a portear se integre a las cláusulas del contrato.

Dicho documento, fue enviado mediante el oficio SAY/5672/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, al titular de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

17. Al efecto, la Oficina del Abogado General, remitió mediante oficio SGG/OAG/724/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Pérez Olvera, dirigido a Ma. Graciela Patiño Tello, representante legal de Geotérmica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V., por medio del cual se le remiten las opiniones financieras y del área operativa, emitidas por la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Servicios Públicos Municipales, respectivamente, y referidas en los considerandos 14 y 16 del presente acuerdo, con el objeto de emitir las consideraciones que al efecto corresponda.

18. En respuesta al oficio referido en el numeral que antecede, Ma. Graciela Patiño Tello, Representante Legal de Geotérmica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V., remite el escrito de fecha 11 de diciembre del presente año, por medio del cual manifiesta que de acuerdo a la opinión del área operativa y financiera que le fueron hechas llegar por la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, considera oportuno llevar a cabo la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2018, relativo a la modificación del Contrato de prestación de Servicios Integrales para el Autoabastecimiento de energía eléctrica, ente el Municipio de Querétaro y su representada, en los términos precisados en dichas opiniones. En relación a las consideraciones aquí vertidas, se formó en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número PM/339/2020.

19. En fecha 14 de diciembre de 2020, mediante oficio SGG/OAG/725/2020, el Lic. Jaime Pérez Olvera, Abogado General del Municipio de Querétaro, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito por medio del cual la empresa Geotérmica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V., a través de su representante Legal, manifiesta su conformidad con las opiniones del área operativa y financiera, referidas en los considerandos 14 y 16 del presente acuerdo, por lo que solicita se realicen las gestiones necesarias a efecto de realizar la modificación al contrato de prestación de Servicios Integrales para el Autoabastecimiento de energía eléctrica, ente el Municipio de Querétaro y su representada, en los términos expuesto en dichas opiniones.

**20.** En base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el Presidente Municipal, Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, somete a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el presente Acuerdo para su conocimiento y estudio.

**21.** En concordancia con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en el Eje 4, Municipio con Calidad de vida y futuro, Programa denominado Tierra de Bienestar, línea de acción 7.9, que refiere el privilegiar el uso de energías renovables para el mantenimiento de los servicios y espacios municipales, teniendo como objetivo de gobierno, mejorar la infraestructura de las obras y hacer más eficientes los servicios públicos municipales para brindar una atención de calidad a la población, que permita satisfacer sus necesidades de manera óptima, a través de la implementación de medidas para el mantenimiento permanente y el aseguramiento de su funcionalidad, además, la modificación al contrato de prestación de Servicios Integrales para el Autoabastecimiento de energía eléctrica, ente el Municipio de Querétaro y la empresa Geotérmica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V., no ocasiona perjuicio alguno para el Municipio de Querétaro, ya que es un proyecto de energía limpia y de protección al medio ambiente, mismo que forma parte de la agenda pública de este Municipio de Querétaro, además, la empresa accedería a incrementar un punto porcentual al descuento de la tarifa de energía eléctrica, es por ello que se considera viable autorizarla modificación del similar de fecha 24 de julio de 2018...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3 del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

**“... ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza la modificación del similar de fecha 24 de julio de 2018, en los términos precisados en los considerandos 11, 14 y 16, así como a los anexos que forman parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a un Síndico Municipal para que en representación del Municipio de Querétaro, en carácter de socio autoabastecido, celebre la modificación al contrato de prestación de servicios integrales para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, con la persona moral denominada GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de socio productor, en los términos precisados en el Resolutivo Primero del presente acuerdo. Asimismo se instruye al Secretario Adjunto del Municipio de Querétaro, a la titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y al Director de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, este último en carácter de administrador, a participar en la suscripción de la modificación al contrato aquí referido

**TERCERO. “GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.,** deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, en la inteligencia que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones establecidas a cargo del permisionario, a que se refiere el presente acuerdo, así como los demás actos jurídicos necesarios, para la implementación del autoabastecimiento energético, dará lugar a la revocación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro, para que a través de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, lleve a cabo el análisis, validación jurídica y elaboración del convenio modificatorio al Contrato de prestación de servicios integrales para el autoabastecimiento de energía eléctrica a través de fuentes renovables de fecha 31 de julio de 2018, así como de todos aquellos documentos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, así mismo, remita copia a la Secretaría del Ayuntamiento, del instrumento jurídico por medio del cual se materialice la autorización del presente acuerdo, en el entendido que el documento original deberá ser resguardado por el área operativa a la que se hace referencia en el considerando 16 del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que a través del administrador del contrato, dé seguimiento a las condiciones, derechos y obligaciones del presente acuerdo, asimismo, será la encargada de la vigilancia, supervisión y cumplimiento del referido contrato; por lo que se podrá allegar de las opiniones, análisis, dictámenes y documentación de otras dependencias de la administración pública municipal, que por razón de su competencia tengan injerencia en dicho tema.

**SEXTO.** Se ratifica el resto del contenido de los acuerdos referidos en los Considerandos 7, 8 y 9, en todo lo que no contravenga al presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa

del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Gobierno Municipal, al Secretario Adjunto, a la Oficina del Abogado General, al Director de Aseo y Alumbrado Público, al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, y al Representante Legal de la empresa "GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO", S.A.P.I. DE C.V.

## ANEXOS

## ANEXO 1.

### SOLICITUD DE GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.



Ciudad de México, a 19 de Noviembre de 2020.

LIC. JAIME PÉREZ OLVERA  
ABOGADO GENERAL  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
Presente

La suscrita María Graciela Patiño Tello, en mi carácter de apoderada legal de Geotérmica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V., personalidad que acredito con la escritura pública número 94,580 de 30 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Número 227 de la Ciudad de México (Anexo 1), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Montes Urales número 460, piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, Sección III, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11000 y autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la C. Angélica Margarita Garduño Valverde, manifiesto lo siguiente:

Por medio del presente, me permito presentar a usted, una solicitud y propuesta formal, para que el Municipio de Querétaro en su carácter de "SOCIO AUTOABASTECIDO" y mi representada en su carácter de "EL PRODUCTOR", estén en posibilidades de suscribir un convenio modificatorio al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, suscrito por ambas partes el 31 de Julio de 2018, con la finalidad de que se modifiquen de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes apartados:

- Cláusula 3. Vigencia. A fin de que la terminación del contrato se establezca la del 31 de enero de 2035, y coincida con la terminación del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/1025/AUT/2013 expedido por la Comisión Reguladora de Energía en fecha 12 de septiembre de 2013, y que posibilite la prestación del servicio.
- Anexo 2. Numerales 1 y 2. Para que en lo subsecuente se establezca la base anual con un mínimo de 2.8 GW/h y un máximo ilimitado. Lo anterior, en virtud de las nuevas disposiciones que al respecto han emitido las autoridades federales en la materia, así como en los retrasos en los trámites y autorizaciones que corresponde atender a la Comisión Reguladora de Energía, de las cuales dependen la continuación del proyecto en una segunda etapa, trámites que se vieron afectados por la suspensión de actividades y la reanudación parcial de las mismas, en virtud de la contingencia sanitaria que ha afectado a todo el país y a la comunidad internacional, ocasionada por el virus SARS-CoV2(COVID-19).

Las modificaciones propuestas no afectan el objeto del contrato ni ocasiona perjuicio alguno al Municipio de Querétaro, a pesar de ello, mi representada accedería a incrementar un punto porcentual al descuento de la tarifa de energía, el cual originalmente se encuentra pactada en un 13% trece por ciento, por lo que ofreceríamos incrementarlo hasta el 14% catorce por ciento.

Estamos en posibilidad de revisar algún otro punto de interés del Municipio de Querétaro, que nos permita convenir los ajustes propuestos, en beneficio de este importante proyecto de energía limpia, que corresponde al interés de protección al medio ambiente que forma parte la agenda pública de ese H Municipio, por lo que agradeceré que en caso de considerarlo pertinente, por su medio se turne al área competente para verificar su factibilidad.

Agradezco su valioso apoyo, reiterándome a sus órdenes para el logro del planteamiento realizado por el suscrito en nombre de mi representada.

Geotérmica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V.

  
Mtra. Ma. Graciela Patiño Tello  
Representante Legal



## ANEXO 2.

### OPINIÓN SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO



**La DIFERENCIA**  
se siente  
Municipio de Querétaro



EN TU  
**CAJUE**



**Secretaría de Finanzas**  
**OFICIO SF/DE/1411/2020**

Querétaro, Qro. 30 de noviembre de 2020

**M. en D. Jesús Roberto Franco González**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Presente

Por instrucciones del Lic. Francisco J. Martínez Domínguez, Secretario de Finanzas, y en seguimiento al similar suscrito por el Lic. Víctor Hugo Medina Huerta, Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas; me permito dar atención a su oficio **SAY/5524/2020** de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual hace referencia al escrito presentado por el representante legal de la persona moral denominada **GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, quien solicita al Municipio de Querétaro en su carácter de socio autoabastecido, suscribir el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios integrales para el autoabastecimiento de energía eléctrica de fecha 31 de julio de 2018 considerando las propuestas modificatorias detalladas en el oficio que se atiende.

Al respecto me permito informarle derivado del análisis realizado por la Dirección de Egresos adscrita a esta Dependencia y en relación a las propuestas de modificación a cláusulas referidas en su similar, esta Dependencia municipal no tiene competencia para emitir opinión respecto de las mismas, toda vez que dicha facultad le es conferida a la Dependencia encargada del contrato, siendo la Secretaría de Servicios Públicos a quien le compete pronunciarse en relación a las modificaciones propuestas por la empresa denominada **GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**.

No obstante, esta Secretaría de Finanzas en el ámbito de su competencia, emite la siguiente opinión respecto a los siguientes puntos que a continuación se mencionan:

En atención a la Garantía de cumplimiento, es importante se considere la modificación a la cláusula 11. GARANTÍA, para quedar como sigue:

#### **CLÁUSULA 11. GARANTÍA**

##### **11.1 Garantía de Cumplimiento**

**"EL SOCIO AUTOABASTECIDO" garantizará a "EL PRODUCTOR" el pago en tiempo por la energía efectivamente entregada y reconocida, durante la vigencia del mismo, a través de un depósito en garantía ("Garantía de Cumplimiento") en favor "EL PRODUCTOR" por la cantidad de \$25'000,000.00 M.N. (veinticinco millones de pesos Moneda Nacional). "EL PRODUCTOR" reconoce en forma expresa al depósito o transferencia bancaria realizada, como el recibo más amplio y eficaz de dicha cantidad que en derecho proceda, el cual ratifica con la suscripción del presente instrumento.**

**Al término de "EL CONTRATO" por cualquier causa, "EL PRODUCTOR" reintegrará actualizada y en una sola exhibición a "EL SOCIO AUTOABASTECIDO", la garantía de cumplimiento antes señalada, sin necesidad de que le sea requerida por escrito, obligándose "EL PRODUCTOR" a reintegrar la referida garantía dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de terminación de "EL CONTRATO"; sin perjuicio de que el "EL SOCIO AUTOABASTECIDO" pueda exigir la devolución de garantía conforme a lo dispuesto por el numeral 11.2.**

### 11.2 Devolución de la Garantía de Cumplimiento

*La devolución de la garantía de cumplimiento se realizará conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 para el caso de la terminación de la vigencia de "EL CONTRATO" o en el caso que se dé la terminación anticipada de "EL CONTRATO" de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10.2.*

*Para el caso de que "EL SOCIO AUTOABASTECIDO" rescinda administrativamente "EL CONTRATO", la garantía de cumplimiento deberá ser reintegrada en las condiciones y plazo establecidos por el numeral 11.1. En todos los casos la garantía de cumplimiento deberá de ser reintegrada con sus actualizaciones, **mismas que deberán de ser calculadas conforme a lo dispuesto en el Índice de Precios al Consumidor (INPC).***

En atención a los cargos generados por retrasos en pagos por la energía efectivamente suministrada en fecha posterior a la fecha límite de pago, El Municipio podrá cubrir un cargo financiero, el cual equivaldrá a la cantidad que resulte de aplicar al saldo insoluto, un interés mensual tomando como referencia la tasa TIIE vigente en el momento del cálculo, desde la fecha en que se debió realizar el pago hasta el día en que efectivamente se realice el mismo, **eliminado lo correspondiente a la actualización con referencia en la Tasa TIIE más los 3.5 puntos porcentuales**; por lo anterior se sugiere modificar la cláusula 7. COSTOS DE GENERACIÓN, numeral 7.5. Retrasos y Pagos indebidos; para quedar como a continuación se menciona:

### 7.5 Retrasos y Pagos Indevidos

*En caso de realizar el pago por la energía efectivamente suministrada en fecha posterior a la Fecha Límite de Pago, "EL SOCIO AUTOABASTECIDO" cubrirá a "EL PRODUCTOR" un cargo financiero, el cual equivaldrá a la cantidad que resulte de aplicar al saldo insoluto, **un interés mensual tomando como referencia la tasa TIIE vigente en el momento del cálculo**, desde la fecha en que se debió realizar el pago hasta el día en que efectivamente se realice el mismo.*

...

No se omite mencionar que el análisis jurídico respecto al tema que nos ocupa, así como la procedencia legal y elaboración del instrumento correspondiente, compete al Titular de la Oficina del Abogado General, en términos de lo establecido en el del Reglamento Interior de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, por lo cual es preciso que se solicite a dicha Oficina emitir los pronunciamientos correspondientes.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

Atentamente  
**"La Diferencia se Siente"**



Lic. Xenia Zarazúa Pérez  
**Coordinadora Técnica**

C. C. P. Lic. Francisco J. Martínez Domínguez. Secretario de Finanzas  
Archivo

### ANEXO 3.

#### OPINIÓN TÉCNICA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



**Secretaría de Servicios Públicos Municipales**  
**Dirección de Aseo y Alumbrado Público**  
**Oficio: SSPM/DAAP/1030/2020**

Asunto: Opinión técnica

Querétaro, Qro., 30 de noviembre de 2020

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
PRESENTE

A través de este medio reciba un cordial saludo; por instrucciones de la M. en A. P. Alejandra Haro de la Torre, Secretaria de Servicios Públicos Municipales, se realizó el análisis de su diverso oficio SAY/5523/2020, en atención al cual se remite la presente Opinión Técnica como área operativa, de las consideraciones que se hacen del conocimiento de esta Secretaría, respecto del *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA*, suscrito entre el Municipio de Querétaro y la empresa Geotérmica para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V.:

#### OPINIÓN TÉCNICA

- Sobre el ajuste en la CLÁUSULA 3. VIGENCIA, no afecta el suministro de energía eléctrica para alumbrado público, ya que éste se encuentra totalmente garantizado por el periodo del plazo que se solicita ajustar.
- Con respecto al "ANEXO 2" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AUTOABASTECIMIENTO, la disminución de la Energía Base no afecta al servicio de alumbrado público que corresponde proporcionar al Municipio de Querétaro, toda vez que éste se encuentra cubierto tanto con el abastecimiento que ya realiza la empresa "TMQ GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE, S.A.P.I.", así como con el consumo que se realiza a la C.F.E.

Ahora bien, si la autoridad competente considera procedente autorizar los ajustes al contrato, se ponen a consideración los siguientes puntos:

1. **Costo de Generación de Energía.** No debe cubrirse el costo de generación de energía sino directamente la tarifa CFE menos el descuento.
2. **Validación del Municipio mediante estado de cuenta emitido por Superintendencia Comercial Querétaro CFE Suministrador de Servicios Básicos.** Es necesario que la energía que se consuma sea validada por el Municipio con el estado de

cuenta que remite la Superintendencia Comercial Querétaro CFE Suministrador de Servicios Básicos, al Municipio de Querétaro.

3. **Eliminar tarifa piso.** Para que se garantice un ahorro efectivo en favor del Municipio, aplicando el descuento a las tarifas autorizadas por CFE.
4. **Pago de instalación, daños, robos o reparaciones de los medidores y equipo a cargo de EL PRODUCTOR.** Que EL PRODUCTOR sea responsable de pagar la instalación, daños, robos o reparaciones de los medidores y equipo que utilice para la prestación del servicio, y no sea a cargo del Municipio de Querétaro como actualmente se establece.
5. **Eliminar el anexo 1.** Si se considera a la tarifa que establece la CFE como base para el pago de la energía que consume el municipio, menos el descuento, no sería necesario un mecanismo para su cálculo; asimismo, si es factible, que se considere un incremento en el descuento que se ofrece para quedar en 16%.
6. **Posibilidad de incremento de energía a suministrar.** Que el Municipio pueda solicitar un mayor suministro de energía, siempre y cuando así lo requieran las necesidades de alumbrado público y se mantenga el ahorro respecto a las tarifas de CFE, si EL PRODUCTOR está en condiciones de proporcionarla.
7. **Revisión de nuevos puntos de carga.** Que la revisión de nuevos puntos de carga que se puedan incorporar sea anualmente y por ambas partes, para que le permita al Municipio ajustar sus requerimientos de alumbrado público y obtenga un ahorro por el descuento que ofrece EL PRODUCTOR.
8. **Conciliación de estados de cuenta.** Que la energía efectivamente consumida por el municipio sea conciliada con los estados de cuenta ante la Superintendencia Comercial Querétaro CFE Suministrador de Servicios Básicos, y en caso de controversia AMBAS PARTES realicen las aclaraciones necesarias ante la Superintendencia Comercial Querétaro.
9. **Fecha límite de pago.** Ampliar la fecha límite de pago, que no sea partir de la emisión de la factura para estar en posibilidad de conciliar el consumo reconocido con la CFE.
10. **Eliminar anexo 2.** Eliminar este anexo que contiene las especificaciones técnicas, para que el monto de energía a portear se integre a las cláusulas del contrato.

En este contexto y toda vez que corresponde a la oficina del Abogado General realizar el análisis jurídico de procedencia, del riesgo legal oportuno así como de la prevención de riesgos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 y demás relativos del Reglamento Interior de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, corresponde a éste la valoración y validación de la procedencia y oportunidad de cualquier modificación que se pretenda realizar a los instrumentos legales suscritos por el Municipio de Querétaro, y en su caso, la elaboración y otorgamiento de los instrumentos legales necesarios.

Atentamente  
"Querétaro, Hacemos la Diferencia"



Lic. Víctor Ali Cadená Romero

**Director de Aseo y Alumbrado Público**

c.c. M. en A. P. Alejandra Haro de la Torre, Secretaria de Servicios Públicos Municipales, para conocimiento.  
Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras – Titular de la Unidad Técnica, para conocimiento.  
Archivo.  
VACR/FRMR/sgl\*

”  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 13 FOJAS ÚTILES EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.”**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

---

GACETA OFICIAL  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
2018-2021

---

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.